

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Red. y Exon. C.A. **2023-00369**

Examinado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en especial a los actos de notificación realizadas a la parte demandada de los artículos 291 y 292 del ordenamiento procesal civil, si se repara que en las comunicaciones enviadas no se informe en debida forma la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 3° del artículo 291 del estatuto procedimental, esto es "*DANNA ISABELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ representada por su progenitora SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ NOVA y ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ*".

En consecuencia, se dispone:

1. Como los autos ilegales no atan al juez y las partes, se deja sin valor y efecto el auto de 11 de julio de 2023.
2. Se impone requerimiento a la parte demandada para que realice nuevamente las diligencias de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., indicando en debidamente la parte quien debe ser notificada, acorde a la norma ya citada.

NOTIFÍQUESE,

MARÁI ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02772c70a66eff6e6ff513536f175e19eb54a2a4a758a037b50371783ed298f6**

Documento generado en 18/01/2024 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>